



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2579

ACTA N° 2579

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2024, con la asistencia del Directorio, Lic. María José Suárez Villabona, Abg. Sofía Churrupit, Lic. Carlos Enrique Wolff y Lic. Juan Pablo Dicovskiy, la Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La misma tiene por finalidad emitir la determinación final de esta COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CNCE) en el marco de su competencia, acerca del examen por expiración del plazo de la medida antidumping aplicada mediante Resolución ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (MP) N° 239/2018 de fecha 4 de junio de 2018 (publicada en el Boletín Oficial el 5 de junio de 2018), a las operaciones de exportación hacia la República Argentina^[1] de “Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras”,^[2] originarios de la República Popular China^[3].

La mencionada resolución fijó un derecho antidumping ad valorem de 115,75% cuando el precio FOB sea inferior o igual a 17,28 US\$/unidad y, bajo la forma de un derecho específico de 20,00 US\$/unidad cuando el precio FOB sea superior a dicho valor.

La solicitud fue presentada por la empresa LILIANA S.R.L.^[4], en nombre de la rama de producción nacional.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión GINC-GID ITDFR N° 07/24 (IF-2024-117251437-APN-CNCE#MEC)^[5] elaborado por el equipo técnico.

I.- ANTECEDENTES^[6]

El 2 de marzo de 2023, LILIANA presentó ante la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL (SSPYGC), una solicitud de examen por expiración del plazo de los derechos antidumping fijados mediante Resolución ex MP N° 239/2018 a las importaciones de aparatos de funciones múltiples originarios de China. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 3 de marzo bajo el Expediente Electrónico (EE) N° EX-2023-

23126381- -APN-DGD#MDP.

El 31 de marzo de 2023 mediante Acta N° 2.510 (IF-2023-35741047-APN-CNCE#MEC) la CNCE comunicó a la ex SSPYGC que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud de apertura de examen presentada.

El 31 de mayo de 2023, la ex SSPYGC remitió mediante NO-2023-62255101-APN-SSPYGC#MEC, el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen (IF-2023-36331490-APN-SC#MEC) elaborado por la DIRECCIÓN DE COMPETENCIA DESLEAL (DCD), en el que se determinó un presunto margen de recurrencia de dumping, considerando las exportaciones del origen objeto de solicitud de revisión a un tercer mercado (República de Paraguay^[7]), de 142,33% para las batidoras, 114,13% para las licuadoras y 139,68% para las procesadoras, resultando el margen de dumping promedio ponderado de 126,51%.

El 1 de junio de 2023, mediante Acta N° 2.513 (IF-2023-62619772-APN-CNCE#MEC) y su rectificatoria Acta N° 2.515 (IF-2023-62720985-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE determinó que “*existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente*” y que, en consecuencia, “*se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping*”.

El 2 de junio de 2023, mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA (MEC) N° 712/2023 (RESOL-2023-712-APN-MEC), publicada en el Boletín Oficial el 5 de junio de 2023, se declaró procedente la apertura de la presente revisión.

Con fecha 2 de noviembre de 2023 se procedió a incorporar a las actuaciones el Informe correspondiente a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (Informe GINC-GID/ISHER N° 10/23 – IF-2023-130852495-APN-CNCE#MEC) mediante NO-2023-130933801-APN-CNCE#MEC.

El 3 de enero de 2024 esta CNCE solicitó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO (SC) mediante NO-2024-00927542-APN-CNCE#MEC, hacer uso del plazo adicional previsto en el art. 56 del Decreto N° 1.393/08 a fin de realizar la respectiva Determinación Final de continuación o repetición del daño. El 12 de enero se recibió autorización por NO-2024-03778263-APN-SSPYGC#MEC.

El 8 de enero de 2024, mediante NO-2024-02613964-APN-SSPYGC#MEC, la ex SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2023-139756808-APN-SC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones de China a Paraguay fue de 170,62% para las batidoras, 176,36% para las licuadoras y 174,25% para las procesadoras, resultando el margen de dumping promedio ponderado de 174,29%.

El 7 de mayo de 2024 esta CNCE solicitó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIYC) mediante NO-2024-47044475-APN-CNCE#MEC, hacer uso del plazo adicional previsto en el art. 32 segundo párrafo del Decreto N° 1.393/08. El 10 de mayo se recibió autorización por NO-2024-48467439-APN-SIYC#MEC.

El 15 de mayo de 2024, mediante NO-2024-50297245-APN-CNCE#MEC, esta CNCE solicitó a la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera (AFIP) informar si ciertos despachos de importación se ajustan a la definición de producto bajo análisis, como así también informar si los mismos resultan clasificables en las posiciones arancelarias objeto de investigación. Además, se solicitó proveer la información completa de los

despachos, incluyendo el pago o no de aranceles antidumping. Esta Comisión reiteró el pedido mencionado el 3 de julio de 2024 mediante NO-2024-69893062-APN-CNCE#MEC. El 30 de julio de 2024 se recibió respuesta por NO-2024-02256494-AFIP-DETEIM#SDGTLA.

El 2 de agosto de 2024, mediante NO-2024-81424730-APN-CNCE#MEC, sin perjuicio de lo decidido en el Memorándum N° DIR/016/2023 del 2 de noviembre de 2023, el Directorio instruyó reabrir la etapa probatoria en las presentes actuaciones debido a que advirtió posibles inconsistencias en el dato de importaciones investigadas, el cual constituye uno de los factores que debe tener en cuenta para formular su determinación de continuación o repetición del daño.

El 10 de septiembre de 2024 la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR (SSCE) remitió por NO-2024-98163069-APN-SSCE#MEC el Informe Técnico Complementario a la determinación final (IF-2024-93868027-APNSIYC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones de China a Paraguay fue de 170,62% para las batidoras, 176,36% para las licuadoras y 174,25% para las procesadoras, resultando el margen de dumping promedio ponderado de 174,29%. En tal sentido, concluyó que del análisis de los elementos de prueba relevados *“existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”*.

Con fecha 19 de septiembre de 2024 se procedió a incorporar a las actuaciones el Informe correspondiente al Informe Complementario a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (Informe GINC-GID/ISHER N° 04/24 - IF-2024-98194180-APN-CNCE#MEC) mediante NO-2024-102434414-APN-CNCE#MEC.

II.- MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL

La normativa general aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1.393/08.

El párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que *“Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño”*, mientras que el párrafo 3 establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que *“la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”*, destacándose que *“el derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen”*.

La reglamentación nacional del mencionado Artículo 11 del Acuerdo Antidumping está prevista en el Capítulo VIII del Decreto N° 1.393/08.

El artículo 55 del Decreto 1.393/08 establece que *“el examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping (...) abarcará tanto el dumping (...) como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”* y el artículo 56 establece que las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el Título II del decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen por expiración del plazo.

En cumplimiento de las normas antes citadas, la Comisión procedió a analizar los elementos de prueba reunidos para evaluar si la supresión del derecho antidumping vigente daría lugar a la continuación o a la repetición del daño.

III.- PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL

III.1. Producto Importado

Conforme lo establecido por Resolución MEC Nº 712/2023, por la cual se procedió a la apertura de la presente revisión, el producto importado objeto de examen son los “*Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras*” originarios de China, mercadería que clasifica actualmente por las posiciones arancelarias Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8509.40.10. Sistema Informático Malvina (SIM) 000, NCM 8509.40.20. SIM 100 y NCM 8509.40.50. SIM 100. Para un detalle respecto al régimen arancelario y los sufijos nacionales correspondientes a dichas posiciones arancelarias se remite al Anexo I del Informe Técnico.

En la Sección III.2 de dicho Informe se presenta información relativa a la investigación original del producto importado objeto de examen; como así también se consigna la información relativa a la investigación antidumping efectuada para los mismos productos originarios de Brasil. No se realizaron en el país investigaciones en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo sobre Salvaguardias.

III.2. Producto Similar

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping)^[8].

A tal fin, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión ‘producto similar’ (‘like product’) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

En la etapa previa a la apertura, en su Acta Nº 2.513 (IF-2023-62619772-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE constató que los aparatos de funciones múltiples objeto de medidas y su respectivo producto similar nacional no han experimentado modificaciones que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE en su Acta Nº 2.069^[9] y determinó que los “*Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras*” originarios de China encuentran un producto similar nacional.

En este sentido, el producto nacional presenta la misma denominación que el importado objeto de derechos. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la peticionante, no se registraron cambios en el producto bajo análisis desde el dictado de la resolución que impuso las medidas.

En la presente sección se describen brevemente las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso

de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del consumidor, tanto del producto objeto de derechos como del nacional similar. Este análisis –que sintetiza la correspondiente sección del Informe Técnico- tiene como fuente de información la aportada por la peticionante LILIANA en las distintas instancias del procedimiento, por las productoras PILISAR S.A. y PHILIPS S.A (quien en el transcurso del presente examen informó el cambio de su denominación social a VERSUNI ARGENTINA S.A) en sus respuestas a los respectivos Cuestionarios de esta CNCE, como así también en la obtenida de Internet, del Acta N° 2.069 y del informe GI-GN/ITDF 02/18^[10], correspondientes a la investigación original que trató por expediente CNCE N° 137/2016.

III.2.1.- Características físicas

Tal como surge de la denominación, tanto el producto importado objeto de medidas como su similar nacional, están constituidos por tres electrodomésticos de cocina: procesadoras de tipo manual, batidoras de tipo manual y licuadoras.

Estos aparatos de funciones múltiples son artefactos con carcasa de polipropileno (PP) y partes y accesorios principalmente de acero inoxidable y de plástico. Pueden contar con distintas potencias y velocidades, así como también (según cada artículo) con diferentes accesorios (los cuales a su vez pueden contar con múltiples características).

Tanto en el producto nacional como en el importado objeto de medidas pueden encontrarse procesadoras de entre 400 y 800 watts de potencia, con accesorios para dosificar, picar y amasar; batidoras con potencia entre 200 y 450 watts, de 5 velocidades, con accesorios como batidores, amasadores y bowl; y licuadoras de potencia entre 200 y 850 watts, con jarras de plástico o vidrio y capacidades de entre 1,2 y 1,8 litros.

PHILIPS señaló que en el período bajo análisis desarrolló licuadoras con características y tecnologías innovadoras, como programas preestablecidos para diferentes tipos de preparaciones, mayor potencia y capacidad, cuchillas de acero inoxidable más eficientes y diseños más ergonómicos y modernos.

En igual sentido LILIANA informó que, con posterioridad a 2017, introdujeron modificaciones en sus modelos de aparatos de funciones múltiples en función del proceso de innovación permanente desarrollado por la firma, en particular sumando nuevas funcionalidades a sus productos. Agregó que se incorporaron nuevos modelos elaborados para terceros.

En las Tablas IV.1 obrantes en el Informe Técnico se expone información relativa a las características físicas de los aparatos de funciones múltiples fabricados por las distintas empresas productoras nacionales como así también la información aportada por la firma productora/exportadora china XINBAO en oportunidad de la investigación original.

En la investigación original no se observaron diferencias significativas desde el punto de vista de las características físicas entre el producto nacional y el importado objeto de derechos, aunque en el caso de algunos modelos de procesadoras manuales y licuadoras se comprobó la existencia de artículos de alta gama importados^[11] que, si bien en cuanto a sus características físicas no constituían un producto distinto al nacional, contaban con aspectos diferenciales correspondientes a diseño, presentación y prestigio de marca respecto a las demás licuadoras y procesadoras manuales que los ubicaban en segmentos de mercados distintos, aunque dichas diferencias no resultaron suficientes para distinguir a los referidos artículos respecto al producto nacional en el marco de lo establecido por el Art. 2.6 del Acuerdo Antidumping.

En síntesis, teniendo en cuenta la información de la investigación original y la aportada en la presente revisión, se observa que no existen diferencias significativas respecto a potencia, materiales y prestaciones entre los aparatos de funciones múltiples nacionales y los originarios de China, no advirtiéndose motivos para modificar las conclusiones arribadas oportunamente con relación a las características físicas.

III.2.2.- Usos y sustituibilidad

Tanto el producto nacional como el importado objeto de derechos están destinados al uso doméstico y/o comercial para el procesamiento manual de alimentos, en el caso de procesadoras y batidoras, y para la preparación de alimentos y bebidas, en el caso de las licuadoras.

Los aparatos de funciones múltiples pueden ser sustituidos en ciertas funciones por las multiprocesadoras o las batidoras del tipo “*planetario*”^[12]. Asimismo, LILIANA hizo referencia en particular a determinadas aplicaciones (especialmente por la incorporación de accesorios y funciones) en las que pueden sustituirse parcialmente entre sí las licuadoras, batidoras y procesadoras. Se destaca que el conjunto de las operaciones de los aparatos de funciones múltiples puede ser realizado por multiprocesadoras con licuadora incorporada.

De lo expuesto no se advierten motivos para modificar lo determinado oportunamente respecto a los usos y sustituibilidad entre el producto importado objeto de medidas y su similar nacional.

III.2.3.- Proceso de producción

LILIANA no informó cambios a partir de 2017 que afecten en forma significativa su proceso de producción.

Ante todo, cabe mencionar que, en oportunidad de la verificación a la peticionante en la investigación original, el equipo técnico procedió a realizar una recorrida por la planta de LILIANA constatando la secuencia operativa de producción que se describe a continuación.

El proceso productivo de los aparatos de funciones múltiples de LILIANA inicia con la inyección de todas las piezas plásticas; luego se realiza el corte y estampado de las piezas metálicas y el desarrollo de piezas interiores, el abastecimiento de insumos de proveedores nacionales e importados (tales como motores, cables, chicotes varios, llaves, micro interruptores, etc.). Posteriormente, se procede a la impresión en serigrafía de piezas plásticas y al ensamblado de todos los componentes, donde se hace la prueba de funcionamiento. Finalmente, se efectúa el control de calidad del 100% de los productos terminados y se procede a su embalaje.

PILISAR informó que su producción de aparatos de funciones múltiples se realiza en la planta productiva de un tercero. En tal sentido, la firma aportó información en particular de operaciones de armado, conexionado, soldado y testeo. Agregó que el proceso productivo comprende la inyección de las jarras plásticas de las licuadoras, mientras que las jarras de vidrio, las partes metálicas (tales como varillas, cuchillas y bases) y el resto de las partes plásticas son importadas de China. Las operaciones señaladas son similares a las informadas por PHILIPS cuyo proceso productivo también es realizado por terceros (por ALADDIN S.R.L.), siendo importadas las partes plásticas y metálicas, salvo las jarras plásticas que son inyectadas en la planta.

En ocasión de la investigación original, el exportador chino XINBAO presentó un esquema del que surgía un proceso productivo con características similares al nacional respecto a las etapas de inyección, serigrafía y ensamble; aunque no se observa corte y estampado, ya que la empresa adquiere de terceros las partes metálicas; a

la vez que tampoco informó pruebas de seguridad y calidad.

En conclusión, si bien pueden observarse diversos grados de integración según la empresa, resultando LILIANA la firma con mayor integración, no surgen diferencias significativas entre los procesos productivos del producto importado objeto de derechos y el nacional que modifiquen las conclusiones arribadas oportunamente.

III.2.4.- Normas técnicas

Los aparatos de funciones múltiples tanto nacionales como importados deben cumplir con los requisitos de seguridad eléctrica que se encuentran establecidas en la resolución ex Secretaría de Comercio (SC) N° 169/2018^[13]. La misma establece los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su fabricación, importación y comercialización, siendo aplicables las Normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC correspondientes.

Los requisitos señalados están contemplados en la Norma IRAM 2092-1 (“Seguridad de aparatos electrodomésticos y similares. Parte 1 - Requisitos generales”) y en la Norma IEC 60335-2-14 (“Aparatos electrodomésticos o de aplicaciones similares”). Las empresas participantes indicaron el cumplimiento de la referida Norma IEC.

LILIANA cuenta con el aval de la norma ISO^[14] 9001 que certifica el control de calidad en diseño, fabricación y comercialización de electrodomésticos y cumple con la norma ISO 14001 que audita que los sistemas de gestión medioambiental se apliquen a las actividades anteriormente mencionadas. Asimismo, informó que su producción debe cumplir diversas normas de carácter ambiental relativas a la generación y disposición de residuos, estudios de impacto ambiental y certificación de efluentes bromatológicos en las instalaciones.

Por su parte, PHILIPS acompañó un Informe de inspección de fábrica de IRAM del que surge que ALADDIN cuenta con certificación ISO 9001.

En virtud de lo expuesto, surge que respecto a las normas técnicas no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de medidas, toda vez que tanto los aparatos de funciones múltiples de producción nacional como los importados deben cumplir idénticos requerimientos de seguridad eléctrica.

III.2.5.- Canales de comercialización

En la investigación original, según LILIANA, tanto el producto nacional como el importado objeto de medidas se comercializan fundamentalmente en el canal minorista (98%), destinándose el resto a mayoristas o en forma directa a usuarios. Por su parte, la empresa importadora COTO informó vender directamente a los usuarios.

En la Tabla IV.2 obrante en el Informe Técnico se presenta la información de canales de comercialización proporcionada por las empresas productoras nacionales en la presente revisión de donde surge que el canal minorista continúa siendo el más importante.

A este respecto, se señala de acuerdo a la información obrante que, los canales de comercialización tanto del producto nacional como del importado, en general, son semejantes, básicamente comercios minoristas que venden al consumidor final.

III.2.6.- Percepción del usuario

En oportunidad de la investigación original surgió que, tanto para LILIANA como para COTO no existía ninguna diferencia entre el producto nacional y el importado objeto de medidas. Por su parte, PHILIPS destacó que posee una ventaja competitiva y comparativa por sus servicios de garantía y posventa, y PILISAR destacó el prestigio de sus marcas ATMA y PHILCO considerándolas líderes en el mercado.

Como excepción, en dicha ocasión, se señaló lo indicado tanto por WHIRPOOL como por PERCOMIN, respecto a que las procesadoras manuales KITCHEN AID y SMEG y las licuadoras SMEG se diferencian del producto nacional y no compiten con el mismo, dado que son productos con prestigio de marca, entre otros atributos, de lo que se desprendía una diferencia en la percepción del consumidor en este caso en particular.

Al respecto, y con relación a tal circunstancia, en la investigación original se constató que las procesadoras de mano KITCHEN AID y SMEG y las licuadoras SMEG presentaban ciertos atributos de diseño y mercado objetivo que, si bien no alteraban la determinación de producto similar, debían ser tenidos en cuenta al momento de decidir respecto de las características de las medidas antidumping definitivas a aplicar. En tal sentido, respecto a las características de la medida adoptada al respecto se remite a la sección III del Informe Técnico.

Por lo expuesto, no obran en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas oportunamente sobre el particular.

III.2.7.- Conclusión

En atención a lo expuesto esta Comisión constata, con los elementos disponibles en esta etapa final del procedimiento, que los aparatos de funciones múltiples objeto de derechos y los de producción nacional no han experimentado modificaciones relevantes que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE oportunamente.

En consecuencia, la Comisión determina que los “*Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras*” originarios de China, y objeto de derechos, encuentran un producto similar nacional.

IV.- RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

En lo que respecta a la rama de producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, que definen a la “*rama de producción nacional*” como “*el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos*”.

Conforme surge de la información brindada por la Cámara de Fabricantes de Electrodomésticos (CAFED), las empresas LILIANA, PHILIPS y PILISAR^[15] (en adelante, denominadas como “relevamiento”)^[16] representaron entre el 75% y el 94% de la producción nacional de aparatos de funciones múltiples en el período bajo análisis (enero 2019-mayo 2023).

Por consiguiente, la Comisión determina que las empresas del relevamiento constituyen la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

V.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se presentan, en forma sintética, los argumentos esgrimidos por las partes y que esta CNCE considera conducentes para su análisis. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. En todos los casos, se remite al Informe Técnico para detalles.

Se aclara que las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones de la presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

V.1. Consideraciones sobre la probabilidad de repetición del daño

Para la peticionante la medida antidumping vigente “*estableció un efectivo control a la competencia desleal*”, aunque a partir de su implementación las importaciones de aparatos de funciones múltiples “*migraron hacia otros orígenes, como Brasil, Turquía, Indonesia y México*” lo cual, para LILIANA demuestra la efectividad de la medida a las importaciones de aparatos de funciones múltiples originarios de China.

De acuerdo a LILIANA, en caso de suprimirse la medida antidumping vigente, se abriría “*una puerta a la competencia desleal*” que provocaría “*un grave daño a la rama de producción nacional (...) y nos encaminaría hacia un destino similar al ya padecido con la destrucción de la rama de la industria nacional en décadas anteriores y la pérdida de más de 2000 puestos de trabajo directo, y 6000 puestos indirectos que genera el sector, y es por este motivo consideramos fundamental se extienda su vigencia*”.

Para PHILIPS, si bien la medida vigente resultó positiva para la industria nacional a su vez fue ineficiente ya que para la empresa “*Las importaciones investigadas continuaron afectando la rentabilidad del negocio debido a su posicionamiento de precios bajos, en algunos meses incluso a valores muy cercanos a los costos medios de producción.*” Seguidamente sostuvo que “*el daño aún existe*” y que, de eliminarse esta medida antidumping, “*como mínimo los valores van a volver a los volúmenes analizados en la investigación original*”.

PILISAR sostuvo que “*la amenaza de daño se encuentra presente (...) toda vez que la capacidad instalada en la República Popular China alcanza niveles tales que indican que dicho mercado se encuentra en condiciones de abastecer absolutamente toda la demanda local, regional y de los demás países sudamericanos y europeos que no hayan adoptado alguna medida a los efectos de proteger sus industrias locales.*”

Profundizando esa cuestión, PILISAR afirma que hay datos objetivos indicadores de esa tendencia: “*la República Popular China es el mayor productor mundial de AFM, lo cual lo convierte en el más importante oferente mundial del mismo (...) y las crecientes importaciones de AFM de origen chino en países del continente americano*”, que ingresan, según la firma, “*con precios de exportación inferiores al precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales de productos similares destinados al consumo en el país exportador*”.

Seguidamente, PILISAR consideró que “*de suprimirse la medida antidumping en vigencia, volvería a repetirse el dumping que fuera investigado oportunamente y que diera lugar a los derechos impuestos por la Resolución 239/2018. Este comportamiento afectaría, no solo la evolución de la industria nacional de AFM, sino también su existencia, toda vez que al ingresar el producto en cantidades crecientes y con precios de dumping, forzarían la contracción de los precios del producto local, hasta el punto de hacer perder rentabilidad al negocio, llevando al cierre del mismo por dejar de ser competitivo.*”

V.2. Consideraciones finales

En sus alegatos finales LILIANA destacó la importancia que esta investigación y la renovación de medidas tiene para la rama de producción nacional. En ese sentido, reiteró lo expresado oportunamente respecto a que, en caso de suprimirse la medida antidumping vigente, se abriría “*una puerta a la competencia desleal*” que provocaría “*un grave daño a la rama de producción nacional (...) a causa de la repetición y profundización de prácticas comerciales desleales.*”

Por su parte, VERSUNI ARGENTINA (ex PHILIPS), aludió a lo expresado por LILIANA en sus consideraciones y respaldó el pedido de renovación de la medida vigente en función de algunas variables que menciona: “*el nivel de existencias se mantuvo entre 2 y 5 meses de ventas promedio.*” También mencionó que la capacidad de producción logró incrementarse notablemente luego de la aplicación de la medida en examen, lo que permitió a su vez, “*las mejoras implementadas por la industria nacional como el lanzamiento de nuevos modelos con nuevos diseños*” en atención de la demanda de los consumidores.

Por último, reiteró que si bien la medida aplicada “*fue positiva para la industria nacional, fue a la vez insuficiente (...) Las importaciones investigadas continuaron afectando la rentabilidad del negocio debido a su posicionamiento de precios bajos, en algunos meses incluso a valores muy cercanos a los costos medios de producción (...) el daño aún existe*” y que, de eliminarse esta medida antidumping “*como mínimo los valores van a volver a los volúmenes analizados en la investigación original*”.

En sus consideraciones finales PILISAR se refirió a la existencia de una alta probabilidad de recurrencia del dumping en caso de que la medida fuera suprimida y que se verifiquen operaciones a valores FOB unitarios similares a los que registró Paraguay. En ese marco, explicó que existe una amplia gama de aparatos de funciones múltiples, desde elementales y estandarizados hasta exclusivos y originales (premium) y que si bien, comparten los usos y de alguna forma tratan de productos equivalentes “*no resultan ser competencia con los de la industria local*”. En ese sentido solicitó que la Autoridad disponga un tratamiento diferencial a los aparatos *premium*, con medidas antidumping diferenciales respecto a los productos estándar ya que de esa manera para PILISAR “*se resguarda a la industria nacional en un escenario de precios de dumping*” al tiempo que “*se preserva al consumidor que elige productos del segmento Premium*”.

LILIANA manifestó su acuerdo con lo actuado en las actuaciones y puso de resalto que se haya probado la posibilidad concreta de recurrencia del dumping en caso de que no se renueven las medidas antidumping. Manifestó la importancia que dichas medidas han tenido para el desarrollo del sector y la realización de “*importantes inversiones en bienes de capital... mayor nivel de empleo directo y con un impacto positivo en empleo indirecto en sectores de proveedores de insumos, partes, piezas y servicios relacionados con la fabricación de aparatos de funciones múltiples*”.

Por último, la peticionante consideró fundamental se extienda la vigencia de la medida en análisis y solicitó a las Autoridades resolver conforme lo peticionado ante “*la existencia comprobada de prácticas desleales bajo la figura de dumping a otros países de la región por parte del origen investigado*”.

Por su parte, WHIRLPOOL sostuvo que “*el trabajo prospectivo no puede avanzar sobre la probabilidad de daño o amenaza de daño de importaciones que tienen una participación de un 1% versus el 79%*”. En ese sentido afirmó que la peticionante no ha explicado los motivos de por qué aumentarían las importaciones chinas o por qué los exportadores tendrían especial interés en aumentar su exposición en Argentina.

Con posterioridad caracterizó al informe de esta CNCE como “*contundente*” respecto a lo que llamó “*la salud financiera y económica razonable de la firma peticionante*”, y profundizó seguidamente que “*esa buena salud permite entrever que no hay probabilidad de repetición del daño, al constatarse una situación de vulnerabilidad actual que permita estar endeble ante la supresión de esos derechos*” - en relación a la medida vigente-. La importadora enfatizó en que “*LILIANA -según sus propias manifestaciones- se ha preparado para competir haciendo fuertes inversiones y un aumento de su capacidad de producción, a la vez que ha gozado de las protecciones por peticiones de medidas antidumping en la mayoría de sus productos.*” Concluyó sobre este particular: “*Resulta muy difícil sustentar la probabilidad de repetición de daño cuando la rama de producción nacional posee indicadores financieros, productivos y de cuota de mercado como los expuestos.*”

WHIRLPOOL también realizó alegaciones respecto al producto similar en igual sentido que PILISAR. Insistió en relación a que la línea KITCHEN AID se trata de un producto “*absolutamente distinto al de Liliana*” y que “*más allá de las prestaciones básicas se trata de un producto DISTINTO, ni parecido ni similar, OTRO PRODUCTO.*” Consideró que “*extender la investigación a un producto distinto resulta ilegítimo y nulo de nulidad absoluta.*”

En relación a la posibilidad de prórroga de la medida antidumping vigente, WHIRLPOOL sostuvo: “*es probable que se obtenga un efecto no deseado restrictivo de la competencia y de la oferta realizada al consumidor (...) De aplicarse derechos antidumping, las barreras regulatorias y económicas aumentarán, viéndose obligados los importadores a pagar tributos adicionales*”.

VI.- PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES OBJETO DE MEDIDA

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente: “*La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos*”.

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de las medidas se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. No obstante la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, la CNCE procedió a analizar una serie de factores que, a su juicio, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño. Así, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

La apertura del presente examen se fundamentó en el hecho de que la supresión de la medida antidumping por expiración de su plazo de vigencia, daría lugar a la continuación o la repetición del daño importante a la rama de producción nacional de aparatos de funciones múltiples. Por lo tanto, en función de la normativa vigente, la Comisión debe expedirse en el ámbito de su competencia acerca de si, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de China en condiciones tales que podrían reproducir el daño sobre la rama de producción nacional determinado en la investigación original.

A tal fin, la Comisión consideró los años completos 2019-2022 y los meses enero-mayo de 2023^[17]. A este respecto se aclara que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.393/2008, la Comisión puede solicitar y analizar información respecto de un período de tiempo mayor o menor al usualmente utilizado de tres años completos y meses disponibles del año en curso. En esta instancia final la Comisión consideró necesario para el análisis tomar en cuenta también el año 2019 por tratarse de un período con los flujos comerciales normalizados previo a la pandemia mundial por COVID-19.

Asimismo, por tratarse de la revisión de medidas antidumping vigentes, en el Informe Técnico se presentan, para algunas de las variables y a modo de referencia, los años 2017 y 2018. Por otra parte, se aclara que las variaciones descriptas para los indicadores analizados fueron calculadas respecto del año o mismo período inmediatamente anterior, excepto en el análisis de costos, en las que las del período parcial se calcularon considerando el último año completo.

VI.1.- Evolución de las importaciones objeto de revisión

La información de importaciones fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a las operaciones ingresadas por las posiciones arancelarias indicadas en la sección correspondiente de la presente.

Como será expuesto a continuación, a pesar de existir una medida antidumping vigente podrá observarse que las importaciones objeto de medidas continuaron presentes en el mercado, incluso en épocas de pandemia, y si bien las mismas no tuvieron una incidencia preponderante en términos relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional, fueron realizadas a precios medios FOB que, en algunos casos, continuaron siendo inferiores a los del resto de los orígenes no objeto de medidas.

Las importaciones totales de aparatos de funciones múltiples fueron 410,96 mil unidades en 2019 y disminuyeron 42% entre los años completos. Su evolución estuvo bastante influida por las importaciones desde Brasil, que a su vez –como se comentará más adelante- se vieron alteradas durante el período analizado por una investigación antidumping ocurrida entre marzo de 2022 y septiembre de 2023.

Las importaciones objeto de medidas iniciaron el período investigado con 59 mil unidades en 2019, aunque en los restantes años completos no superaron la tercera parte de esa cantidad. Entre puntas de dichos años se redujeron 93%. Aunque en el período parcial de 2023 aumentaron 196% respecto de igual período del año anterior, se siguieron moviendo en un orden de magnitud muy poco significativo en términos del tamaño del mercado argentino. La participación de estas importaciones en el total importado se redujo de 14% en 2019 a 2% en 2022 y fue de 4% en enero-mayo de 2023.

Las importaciones de orígenes no objeto de medidas, entre las que se destacan las originarias de Brasil^[18] que explicaron el grueso del volumen importado. Fueron de 352 mil unidades en 2019, crecieron fuertemente en 2020 y se redujeron el resto de los años completos, mostrando una caída del 33% entre sus puntas. Como se mencionó más arriba, a partir de 2022 su evolución se vio incidida por la apertura de la investigación sobre las exportaciones desde Brasil, en que se adoptaron medidas preliminares en diciembre de ese año.

Tabla 1– Importaciones de aparatos de funciones múltiples: volumen, variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones origen objeto de medidas			Importaciones de orígenes no objeto de medidas					
							Brasil (*)			Resto		
	Unidades	Var. (%)	Part. (%)	Unidades	Var. (%)	Part. (%)	Unidades	Var. (%)	Part. (%)	Unidades	Var. (%)	Part. (%)
2019	410.961	-	100	59.335	-	14	189.536	-	46	162.090	-	39
2020	663.128	61	100	4.170	-93	1	416.600	120	63	242.358	50	37
2021	644.955	-3	100	16.048	285	2	358.329	-14	56	270.578	12	42
2022	238.570	-63	100	4.423	-72	2	124.168	-65	52	109.979	-59	46
Enero-Mayo 2023	113.278	67	100	4.789	196	4	58.248	127	51	50.241	24	44

(*) Estas importaciones se encontraban sujetas a una investigación antidumping que culminó con la aplicación de medidas definitivas a partir del 29 de septiembre de 2023.

Fuente: Cuadro 12 obrante en el Informe Técnico.

En la Tabla 2 puede observarse que, en valores, las importaciones totales, las importaciones objeto de medidas y el resto de las importaciones, presentaron el mismo comportamiento que en volumen, con distintas magnitudes.

Tabla 2- Importaciones de aparatos de funciones múltiples: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones origen objeto de medidas		Importaciones de orígenes no objeto de medidas					
					Brasil			Resto		
	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)
2019	6.613.550	-	663.355	-	4.086.343	-	1.863.851	-		
2020	9.870.392	49	91.474	-86	6.980.842	71	2.798.076	50		
2021	8.792.156	-11	292.880	220	5.237.724	-25	3.261.552	17		
2022	5.109.761	-42	249.270	-15	3.159.414	-40	1.701.077	-48		
Enero-Mayo 2023	1.939.711	34	257.173	135	1.017.482	24	665.057	28		

Fuente: Cuadro 12 (Cont.) obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones de aparatos de funciones múltiples objeto de medidas como así también del resto de los orígenes se muestra en la Tabla 3. El precio medio FOB de China aumentó de manera significativa en el período analizado, especialmente a partir de 2022. Así, en el período parcial mostró un valor cinco veces superior al del inicio del período (2019). Debe recordarse, a su vez, que se trató de una cantidad relativamente reducida de unidades para un producto que –por su naturaleza- muestra una amplia gama de modelos con diferentes prestaciones, tamaños, potencias, percepción de marca, etc.; de modo tal que la variabilidad de los precios podría eventualmente ser consecuencia de cambios en la composición del universo anual de importaciones considerado.

Por su parte, los precios medios FOB de Brasil y del resto de los orígenes no objeto de revisión fueron inferiores al de China, con una única excepción en 2019. Estos mostraron incrementos entre puntas de los años completos, del 18% en el caso de Brasil y del 35% el resto. Entre puntas del período los de Brasil se redujeron 19% en tanto que el del resto aumentó 15%.

Tabla 3- Precios medios FOB en dólares por unidad (U\$S FOB/unidad)

Período	Origen objeto de medidas		Resto orígenes no objeto de medidas			
	China		Brasil		Resto	
	U\$S/unidad	Var.	U\$S/unidad	Var.	U\$S/unidad	Var.
2019	11	-	22	-	11	-
2020	22	96	17	-22	12	0
2021	18	-17	15	-13	12	4
2022	56	209	25	74	15	28
Enero-Mayo 2023	54	-21	17	-45	13	4

Fuente: Cuadro 13 obrante en el Informe Técnico.

VI.2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar

La CNCE procedió a evaluar si la eliminación del derecho antidumping vigente afectaría, en el mercado, a los precios del producto similar, a través del posible impacto del precio de las importaciones objeto de revisión. A tal fin, se realizaron comparaciones de precios entre el producto objeto de derechos y su similar nacional, a partir de la información obrante en el expediente y en los registros de importaciones.

Por tratarse de una revisión, adquiere especial relevancia el análisis de los precios de exportación a un tercer mercado, atento a que el precio FOB de las exportaciones objeto de medidas a la Argentina podría estar afectado por la medida antidumping vigente. En vista de ello, se consideraron los precios medios FOB exportados desde China a Paraguay y a Chile, junto con los destinados a la Argentina.

La comparación de precios entre el producto nacional y el importado se realizó a depósito del importador debido a que, de las respuestas a los cuestionarios recibidos en la investigación original y de la información obtenida del ranking de importadores, surge que las principales empresas importadoras son grandes firmas que pueden optar por comprar el producto al productor nacional o bien importarlo.

En esta instancia final, se realizaron distintas comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado del origen objeto de medidas, en función de los productos representativos de licuadora, batidora y procesadora, informados por la peticionante y sus equivalentes importados, como así también del total de cada familia de producto.

Como precio del producto nacional se consideró el ingreso medio por ventas ponderado del relevamiento correspondiente al total de cada aparato y el precio promedio ponderado de cada producto representativo del relevamiento.

Como precio del producto importado se consideraron cuatro alternativas de acuerdo a la comparación realizada: a) el precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas de aparatos de funciones múltiples, según

corresponda; b) el precio medio FOB nacionalizado de las exportaciones chinas al tercer mercado Paraguay para el total de licuadoras, de batidoras y de procesadoras; c) el precio medio FOB nacionalizado de las exportaciones chinas a la Argentina equivalentes a los productos representativos nacionales y d) el precio medio FOB nacionalizado de las exportaciones chinas al tercer mercado Chile equivalentes a los productos representativos nacionales.

Se remite al Informe Técnico para detalles respecto a las fuentes y particularidades de cada comparación.

En la siguiente tabla se presenta el resultado de las comparaciones referidas:

Tabla 4 - Comparaciones de precios

Producto considerado	Precio nacional considerado	Precio producto importado objeto de medidas	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional				
			2019	2020	2021	2022	Enero-Mayo 2023
Total batidoras	Ingreso medio por ventas ponderado del relevamiento.	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas de batidoras originarias de China	-52	-68	-79	-57	-25
Total licuadoras		Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas de licuadoras originarias de China	-26	30	-9	110	280
Total procesadoras		Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas de procesadoras originarias de China	-0,3	-0,7	-40	-52	11
Producto representativo batidoras	Precio ponderado de los productos representativos del relevamiento	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas equivalentes al representativo nacional originarias de China	-28	-64	-	-58	-
Producto representativo licuadoras		-40	-	-59	-66	-	
Producto representativo procesadoras		-45	-70	-58	-64	-26	
Total batidoras	Ingreso medio por ventas ponderado del relevamiento.	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Paraguay de batidoras originarias de China	-35	-66	-70	-69	-78

Producto considerado	Precio nacional considerado	Precio producto importado objeto de medidas	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional				
			2019	2020	2021	2022	Enero-Mayo 2023
Total licuadoras		Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Paraguay de licuadoras originarias de China	-51	-65	-70	-59	-82
Total procesadoras		Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Paraguay de procesadoras originarias de China	29	28	-29	-61	-75
Producto representativo batidoras	Precio ponderado de los productos representativos del relevamiento	Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones de Chile originarias de China equivalentes al representativo nacional.	-	-55	-59	-57	-68
Producto representativo licuadoras			-	-24	-57	-43	-
Producto representativo procesadoras			-	-61	-67	-63	-

Fuente: Cuadros 15 obrantes en el Informe Técnico.

De la Tabla 4, se observa que los precios nacionalizados de las importaciones argentinas originarias de China son ampliamente inferiores a los de la industria nacional en los períodos en los que se registraron operaciones, tanto en las comparaciones realizadas para el total de cada familia de aparatos como aquellas realizadas para cada producto representativo nacional, con pocas excepciones en el caso del ‘total licuadoras’ que resultó superior y en el período parcial para el “total procesadoras”.

Tales subvaloraciones oscilaron entre 0,3% y 79%, dependiendo el período y la familia considerada, y entre 26% y 70%, dependiendo el período y el producto representativo considerado.

Los precios nacionalizados de las exportaciones de China al tercer mercado Paraguay resultan en importantes subvaloraciones de precios que se acentúan hacia el final del mismo. Debe mencionarse que, en el caso de las procesadoras se observaron sobrevaloraciones en los dos primeros años, pero las mismas cambiaron de signo el resto del período e incluso se profundizaron en el período parcial de 2023. En este caso, las subvaloraciones oscilaron entre 35% y 78% para las batidoras, 51% y 82% para las licuadoras y, 29% y 75% para las procesadoras.

Asimismo, en el escenario que consideró el precio medio FOB de las importaciones de Chile de los productos equivalentes al representativo nacional originarias de China, se observan importantes subvaloraciones en aquellos períodos donde se registraron operaciones. Estas oscilaron entre 55% y 68% para las batidoras, entre 24% y 57%

en el caso de las licuadoras y, entre 61% y 67% para las procesadoras.

El consumo aparente de aparatos de funciones múltiples fue de 609 mil unidades en 2019, aumentó los siguientes dos años y se redujo en 2022, hasta totalizar 1,13 millones de unidades. Así, entre puntas de dichos años el mercado se expandió 86%. En enero-mayo de 2023 creció 33% respecto de igual período del año anterior, siendo de 521,98 mil unidades.

En ese contexto, las ventas de producción nacional alcanzaron una participación preponderante en el mercado la cual creció 46 puntos porcentuales entre puntas del período, al pasar de una cuota de mercado del 32% en 2019 al 79% en 2022 y al 78% en enero-mayo de 2023. Las empresas que componen el relevamiento explicaron entre el 23% y 63% del mercado nacional de aparatos de funciones múltiples en el período analizado.

Por su parte, las importaciones objeto de revisión redujeron su participación del mercado a lo largo del período, de un máximo de 10% en 2019 al 1% en enero-mayo de 2023, mientras que las importaciones del resto de los orígenes tuvieron un pico de participación del 72% en 2020 que se redujo al 21% tanto en 2022 como en enero-mayo de 2023.

Así, el incremento de cuota de mercado de la industria nacional en el mercado de aparatos de funciones múltiples hacia el final del período analizado tuvo como contrapartida la pérdida de participación de las importaciones, principalmente de los orígenes no objeto de medidas, pero también de las importaciones originarias de China. Esto da cuenta de la efectividad de la medida que se revisa y también de los efectos que ha tenido en el período investigado la mencionada iniciación de una investigación por dumping contra las importaciones del principal origen no objeto de revisión (Brasil).

Lo expuesto respecto al consumo aparente se presenta en la Tabla expuesta a continuación.

Tabla 5– Consumo aparente de aparatos de funciones múltiples: volumen y participación

Período	Consumo aparente		Importaciones del origen objeto de medidas	Importaciones de orígenes no objeto de medidas (*)	Ventas de producción nacional	Ventas del relevamiento
	Unidades		Participación			
2019	608.666	100	10	58	32	26
2020	912.241	100	0,5	72	27	23
2021	1.218.923	100	1,3	52	47	38
2022	1.130.254	100	0,4	21	79	63
Ene-May 2023	521.982	100	0,9	21	78	63

(*) Se destacan las originarias de Brasil. Las mismas se encontraban sujetas a una investigación antidumping que tramitó por Expediente Electrónico (EE) CNCE N° EX-2022-10193001- -APN-DGD#MDP y culminó con la aplicación de medidas definitivas establecidas por Resolución N° 1.487/2023 del Ministerio de Economía, de fecha 28 de septiembre y publicada en el B.O. el 29 de septiembre de 2023.

Fuente: Cuadro 16 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 5 (Cont.) - Variaciones del volumen del consumo aparente (en %)

Período	Consumo aparente	Importaciones del origen objeto de medidas	Importaciones de los orígenes no objeto de medidas	Ventas de producción nacional	Ventas del relevamiento
2020/2019	50%	-93%	87%	26%	33%
2021/2020	34%	285%	-5%	130%	124%
2022/2021	-7%	-72%	-63%	55%	53%
Ene-May 2023/ Ene-May 2022	-33%	196%	64%	25%	38%

Fuente: Cuadro 16 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones objeto de revisión y la producción nacional de aparatos de funciones múltiples pasó del 34% en 2019 a 0,5% en 2022 y a 1% en enero-mayo de 2023.

VI.3. Condiciones de competencia

A continuación, se expondrán de manera resumida las características del mercado de aparatos de funciones múltiples concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollando aspectos de la oferta y la demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización; b) el mercado internacional y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VI.3.1. Mercado Nacional

El mercado argentino de aparatos de funciones múltiples totalizó un volumen de algo más de 1,13 millón de unidades en 2022, lo que representó 5 mil millones de pesos equivalentes a 40 millones de dólares. En dicho año, la producción nacional abasteció el 79% del mercado mientras que el resto básicamente correspondió a importaciones de orígenes no objeto de revisión (21%) –se señala que el 11% de las mismas corresponden a importaciones originarias de Brasil que, como ya se mencionó, desde fines de septiembre de 2023 se encuentran alcanzadas por medidas antidumping^[19]– y la cuota de mercado de las importaciones del origen objeto de medidas explicó menos del 1% del mismo.

Entre 2016 y 2022 se observó una disminución de la participación de las importaciones originarias de China en el consumo aparente, en buena parte absorbida por la industria nacional. Tras la implementación de la medida objeto de examen se incrementó también la participación de las importaciones de otros orígenes, principalmente de Brasil que como ya se mencionó, cuentan con medidas antidumping.

La oferta de los aparatos de funciones múltiples está en manos de un pequeño grupo de empresas, conformado por LILIANA, PHILIPS, PILISAR, GOLDMUND y TESTORI. Las tres primeras componen el relevamiento y se encuentran localizadas en el área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), excepto la peticionante cuya planta productiva se ubica en General Baigorria, Provincia de Santa Fe, para mayor detalle acerca de cada una de ellas se remite a la Tabla V.1 obrante en el Informe Técnico.

En cuanto a la oferta del producto importado, durante el período analizado tan solo 3 empresas explicaron el 50%

de las importaciones totales originarias de China. Cabe mencionar que entre las firmas que conforman el ranking de importadores en la investigación original, tan solo cinco continuaron importando luego de la aplicación de derechos antidumping.

LILIANA y PILISAR señalaron que la estructura de la demanda es atomizada. En tanto PHILIPS mencionó que la demanda se basa en general por la necesidad de adquirir el producto en base a las preferencias por la calidad del producto, gustos del consumidor y precio final. Adicionalmente pueden afectar acciones promocionales, como descuentos o financiaciones.

Las partes identificaron como factores que inciden en la formación de los precios desde el lado de la oferta al precio de las *commodities*, la paridad internacional del dólar, el costo de la mano de obra y el tipo de cambio. Del lado de la demanda mencionan el deterioro del poder adquisitivo de los consumidores, las condiciones comerciales de cada cliente que se establece según su estructura de costos, la cobertura nacional, la imagen de marca, la salud financiera y el volumen de las operaciones.

De acuerdo a LILIANA las licuadoras presentan estacionalidad durante el verano, donde se ve un aumento en el consumo de este producto, pese a que el mismo no presenta ningún diferencial de precios. Asimismo, destacaron que durante los meses de mayo/julio, octubre y noviembre hay un pico de demanda de los aparatos de funciones múltiples debido a factores como promociones de ecommerce y también el día de la madre, ya que estos son productos afines a ser adquiridos para tales fechas. Cabe destacar que entre los principales factores que inciden en la presente estacionalidad de la demanda existen las promociones de Hot Sale, Cyber Monday y Black Friday.

LILIANA informó que en el período analizado invirtió en forma permanente en la reconversión tecnológica de su planta, incorporando un parque productivo con inyectoras de plástico, centros de maquinado para el desarrollo y producción de su propia matricería, impresora 3D, robótica, reestructuración de su logística y lay-out productivo, etc. También invirtió en la incorporación de nuevas tecnologías como por ejemplo lectoras de códigos de barras en las líneas de ensamble que permiten por un lado mantener la trazabilidad del producto y, por otro, alcanzar una mayor eficiencia y productividad en las líneas de armado. También informó haber instalado una planta potabilizadora de agua mediante osmosis inversa, un sistema de tratamiento de efluentes que permite la reutilización de aguas residuales, y un sistema de enfriamiento de agua para inyectoras por circuito cerrado.

LILIANA destacó que en 2021 retomó el proyecto de ampliación de instalaciones mediante la construcción de un galpón anexo de 650 metros cuadrados para alojar el proceso de molienda de plástico, el cual al momento de su respuesta al Cuestionario ya estaba finalizado y operativo. Informó también que en 2022 iniciaron las obras de ampliación de 12 mil metros cuadrados de su planta industrial para incorporar nuevas líneas de fabricación local y nuevos modelos de líneas existentes. LILIANA precisó que este proyecto implica también la incorporación de inyectoras de plástico, balancines, prensa y moldes para los nuevos productos, y racks para equipar la ampliación del centro de distribución. La fecha de finalización estimada fue estimada para agosto de 2023.

Esta empresa también manifestó que viene llevando adelante en los últimos años un plan permanente de sustitución de importaciones que alcanzó a ciertas materias primas plásticas, cables de alimentación y conexiónados internos para los cuales se desarrollaron proveedores locales que se complementan con compras de origen importado (atento a que los productores locales no logran abastecer la demanda de esta empresa). En el mismo sentido, agregó que están avanzando en la implementación de un nuevo software para gestión de operaciones y depósitos que permitan optimizar ocupación de espacio y generar mayor eficiencia en el proceso logístico.

VI.3.2. Mercado Internacional

La oferta del mercado mundial de aparatos de funciones múltiples se encuentra relativamente concentrada en China. PILISAR precisó que en segundo y tercer lugar se ubican Brasil y Turquía. Sin embargo, de acuerdo a la información de fuente TRADE MAP, Estados Unidos, Alemania y Bélgica se ubican como principales exportadores internacionales luego de China, aunque con márgenes muy inferiores.

De acuerdo a información obtenida de fuente TRADE MAP, las exportaciones mundiales del producto bajo análisis en el período 2019-2022 promediaron unos 6,8 mil millones de dólares anuales. China fue el principal exportador del período, concentrando el 58% de las exportaciones mundiales, seguido en orden de importancia por Estados Unidos (6%), Alemania y Bélgica (4%, respectivamente) e Italia (3%), lo que indica que existe una concentración de las exportaciones mundiales.

En lo relativo a las importaciones mundiales, en el período 2019-2022 los principales países importadores fueron Estados Unidos (15%) que, en conjunto con Alemania, Italia, Francia, Rusia, Bélgica, Países Bajos, Reino Unido, Canadá y Polonia explicaron el 50% del total importado.

Dado el peso relativo de China en las exportaciones, sus principales mercados de destino siguen un patrón similar al del total: Estados Unidos (22%), Alemania (5%), Países Bajos (5%), Italia (4%) y Reino Unido (4%). Estos cinco países representaron cerca del 40% de las exportaciones chinas de aparatos de funciones múltiples en el período 2019-2022.

VI.3.3 Medidas de defensa comercial en otros países

De la base de datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) no se detectaron en terceros mercados medidas vigentes ni investigaciones en curso para el producto en cuestión.

VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

La Comisión procedió a analizar la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de las medidas objeto de revisión, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping^[20].

Tanto la producción nacional de aparatos de funciones múltiples como la de las firmas que componen el relevamiento aumentaron en todo el período. Entre puntas de los años completos crecieron 493% y 566%, respectivamente. En enero-mayo de 2023 también aumentaron respecto de igual período del año anterior e incluso fueron 151% y 179% superiores al volumen producido el primer año.

Las ventas al mercado interno del relevamiento, en volumen, también aumentaron en todo el período. Así, entre 2019 y 2022 crecieron 356% y en el período parcial de 2022 aumentaron 38% respecto de igual período del año anterior. De hecho, las ventas de los 5 primeros meses de 2023 fueron 110% superiores a las de 2019.

El ingreso medio por ventas, en valores constantes de enero-mayo de 2023^[21], fue de 7.087 pesos por unidad en 2019, sufrió una fuerte suba al año siguiente que revirtió luego parcialmente, para cerrar el período en 8.691 pesos por unidad en enero-mayo de 2023. Así, en enero-mayo de 2023 el ingreso medio por ventas fue un 23% superior al del inicio del período.

El relevamiento no realizó exportaciones en el período investigado. Las exportaciones totales nacionales (efectuadas por el resto de la rama de producción nacional) fueron de 4,67 mil unidades en 2019 y se redujeron en los períodos subsiguientes en que se detectaron operaciones. Entre puntas de los años completos cayeron 90%. En enero-mayo de 2023 fueron nulas al igual que en 2021. El coeficiente de exportación nacional osciló entre 0,04% y 3%.

PHILIPS no informó existencias. Las existencias del resto del relevamiento fueron de 58 mil unidades al inicio de 2019 y luego de bajar en ese año, aumentaron en todo el período, hasta totalizar 243 mil unidades en el período parcial de 2023. Así, el incremento entre puntas estuvo bastante alineado con la producción y las ventas de modo que la relación existencias/ventas se mantuvo en los 2 meses de venta promedio los primeros tres años analizados y fue de 4 meses de venta promedio en 2022 y en enero-mayo de 2023.

La capacidad de producción nacional fue de 1,53 millones de unidades en 2019 y aumentó en todo el período hasta llegar a 2,30 millones de unidades en 2022. El crecimiento entre dichos años fue del 50%. El grado de utilización de dicha capacidad creció de 11% en 2019 a 45% en 2022 y fue de 38% en el período parcial de 2023.

La capacidad de producción del relevamiento (se aclara que PILISAR no informó su capacidad de producción, y que lo informado por PHILIPS corresponde a la firma ALADDIN) fue de 1,43 millones de unidades en 2019 y también aumentó en los años analizados, totalizando 1,98 millones de unidades en 2022. El grado de utilización de dicha capacidad creció de 9% en 2019 a 43% en 2022 y fue de 36% en enero-mayo de 2023.

El nivel de empleo total de LILIANA y PHILIPS (PILISAR no informó este dato) fue de 581 personas al inicio del período analizado y totalizó en 1.433 personas en enero-mayo de 2023, lo que significó un incremento del 147% entre puntas del período.

La Tabla 6 presenta las variables analizadas. Para mayor detalle se remite al Informe Técnico.

Tabla 6 - Indicadores de la condición de la industria

Variable	2019	2020	2021	2022	Enero-Mayo 2023
Producción nacional (en unidades)	175.948	257.023	595.239	1.042.765	442.285
Producción del relevamiento (en unidades)	129.431	217.649	486.206	861.674	360.614
Participación de la producción de LILIANA en el total nacional (en %)	74	85	82	83	82
Ventas al mercado interno de aparatos de funciones múltiples del relevamiento (en unidades)	155.861	207.103	464.935	711.043	327.033
Ingreso medio por ventas del relevamiento en valores constantes (en pesos de enero-mayo 2023 por unidad)	7.087	10.030	9.660	8.982	8.691
Existencias de LILIANA y PILISAR (en unidades)	31.615	39.225	60.496	210.641	242.656
Exportaciones nacionales (en unidades)	4.673	300	s/op	450	s/op

Coeficiente de exportación nacional (en porcentajes)	3	0,1	-	0,04	-
Relación existencias/ventas (en meses de venta promedio)	2	2	2	4	4
Capacidad de producción nacional (en unidades)	1.532.964	1.662.982	2.117.293	2.299.769	1.170.112
Capacidad de producción LILIANA y PHILIPS (en unidades)	1.427.964	1.542.982	1.857.293	1.984.769	1.006.612
Grado de utilización nacional (en %)	11	15	28	45	38
Grado de utilización LILIANA y PHILIPS (en %)	9	14	26	43	36
Nivel de empleo total del relevamiento (cantidad de empleados)	581	737	1.433	1.385	1.433
Salario medio mensual del relevamiento (en pesos de enero-mayo 2023, por empleado)	311.072	297.903	277.857	299.997	133.274

Fuente: Cuadros 1.1.d, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.c obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 6 (Cont.)- Variaciones porcentuales anual de la condición de la industria (en porcentajes)

Variable	2020/2019	2021/2020	2022/2021	Ene-May 2023/Ene-May 2022
Producción nacional	46	132	75	32
Producción relevamiento	68	123	77	46
Ventas al mercado interno del relevamiento	33	124	53	38
Ingreso medio por ventas del relevamiento en valores constantes	42	-4	-7	1
Exportaciones nacionales	-94	-	100	-
Existencias de LILIANA y PILISAR	24	54	248	440
Capacidad de producción nacional	9	27	9	11
Capacidad de producción LILIANA y PHILIPS	7	20	7	11
Nivel de empleo del relevamiento	27	62	16	8
Salario medio mensual del relevamiento en valores constantes	-4	-7	8	4

Fuente: Cuadros 1.1.d, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.c obrantes en el Informe Técnico.

Las empresas productoras LILIANA, PHILIPS y PILISAR suministraron las estructuras de costos de aparatos de funciones múltiples de los siguientes productos representativos (a) licuadora de 500W/ 600W de potencia y vaso de 1,5 litro; (b) batidora de 300W/ 450W de potencia y 5 velocidades y (c) procesadora de uso manual de 450 W de potencia y vaso de 600 centímetros cúbicos, en pesos por unidad, para los períodos 2019, 2020, 2021, 2022 y

enero-mayo de 2023^[22]. En la tabla siguiente se detalla su evolución y los márgenes unitarios registrados medidos por la relación precio/costo.

Tabla 7 – Costos y márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero Inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para el sector por esta CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para el sector por esta CNCE.

Empresa	Producto representativo	Variación interanual del Costo Medio Unitario (a precios constantes de enero-mayo 2023) (en porcentajes)				Relación Precio/Costo				
		2020/ 2019	2021/ 2020	2022/ 2021	Ene-May 2023/ 2022	2019	2020	2021	2022	Ene-May 2023
LILIANA	Licuadora	6	-12	1	-17	<1	< RR	<1		
	Batidora	-2	1	-3	-12	<1		< RR	<1	
	Procesadora	-5	3	-1	-4	< 1				< RR
PILISAR	Licuadora	-	-	-	-30	-	-	-	<1	
	Batidora	-	-	-	-23	-	-	-	<1	<1
	Procesadora	-	-	-	-7	-	-	-	<1	< RR
PHILIPS	Licuadora	-	-	41	-45	-	-	> RR		
	Batidora	-	-	37	-28	-	.	> RR		
	Procesadora				23	-	-	-	> RR	

Fuente: Cuadros 8 obrantes en el Informe Técnico.

Al analizar las estructuras de costos surge que el costo medio unitario de LILIANA, medido en valores constantes, para los tres tipos de aparatos de función múltiple analizados presentó una evolución disímil entre sí pero que entre 2019 y 2022 se redujo. La relación precio/costo de esta empresa fue mayormente inferior a la unidad y, en aquellos pocos períodos en los que fue positivo, no superaron el nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE.

En el caso de PILISAR, de la información disponible se observó que el costo medio unitario en valores constantes se redujo en los meses analizados de 2023 respecto del año anterior y que, al igual que LILIANA, la empresa obtuvo márgenes unitarios negativos, excepto en enero-mayo de 2023 en el producto representativo correspondiente a la “procesadora” que fue superior a la unidad, aunque inferior al nivel que se considera de referencia para el sector.

Por último, en el caso de PHILIPS, el costo medio unitario de la empresa aumento en 2022 y se redujo en enero-mayo de 2023; mientras que, la relación precio/costo fue positiva y superior al nivel de referencia para el sector.

Se calcularon también los precios constantes a enero-mayo de 2023, de los productos representativos informados

por el relevamiento, a partir del IPIM NIVEL GENERAL y del IPIM 293 – “OTROS APARATOS DE USO DOMÉSTICO”, elaborados por el INDEC. En los tres productos se observa un deterioro respecto de ambos índices a partir de 2022; no obstante, excepto en el caso de la batidora, en los otros dos productos la comparación entre puntas del período analizado registra aumentos de precios medidos en pesos constantes.

Tabla 8 – Precios de venta constantes

Producto/Modelo representativo	Variación del precio constante IPIM INDEC NIVEL GENERAL (en %)				Variación del precio constante deflactado por IPIM 29 – MÁQUINAS Y EQUIPOS (en %)			
	2020/ 2019	2021/ 2020	2022/ 2021	Ene-May 2023/ Ene-May 2022	2020/ 2019	2021/ 2020	2022/ 2021	Ene-May 2023/ Ene-May 2022
Licuadora	53	26	-14	-5	35	26	-9	-0,5
Batidora	21	7	-25	-13	7	7	-20	-8
Procesadora	48	1	-17	-5	31	1	-11	0,2

Fuente: Cuadros 9 obrantes en el Informe Técnico.

Las cuentas específicas consolidadas de LILIANA que abarcan al total del producto analizado, muestran que la contribución marginal en porcentajes sobre ventas fue positiva, excepto en 2019, y que la empresa obtuvo resultados negativos en todo el período. La relación ventas/costo total fue siempre inferior a la unidad.

De las cuentas específicas consolidadas de PILISAR se observan valores positivos aunque decrecientes de la contribución marginal sobre ventas en los meses analizados de 2023 respecto del año anterior. Por su parte, los resultados de la empresa fueron negativos en los dos períodos en que la empresa tuvo operación (2022 y el parcial de 2023), con relaciones ventas/costo total inferiores a la unidad.

Por último, de las cuentas específicas consolidadas de PHILIPS surge que la contribución marginal en porcentajes sobre ventas decreció 14 puntos porcentuales entre 2021 y enero-mayo 2023. Los resultados fueron siempre positivos y la relación ventas/costo total fue superior al nivel que se considera de referencia para el sector, destacándose que la misma decayó entre puntas.

Cabe observar que en todos los casos los niveles de rentabilidad que se observan en las cuentas específicas para estas empresas resultan consistentes respecto de los costos unitarios de sus productos representativos.

Las Tablas 9 presentan los principales indicadores contables de las empresas del relevamiento. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 9.1 – Información contable de LILIANA

Variable/ Indicador	LILIANA (*)		
	2020	2021	2022
Participación de los aparatos de funciones múltiples en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-mayo 2023	7%	10%	10%
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	-270.174	-440.582	-440.581
Resultado bruto sobre ventas	31%	44%	34%
Resultado operativo sobre ventas	14%	28%	16%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	17%	29%	17%
Margen neto/ ventas	7%	7%	4%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	10%	16%	10%
Tasa de retorno/ activos	6%	8%	5%
Liquidez corriente	296%	282%	204%
Liquidez ácida	180%	130%	90%
Endeudamiento Global	66%	93%	94%

(*) Corresponde a los Estados Contables al 30 de abril de cada año.

Fuente: Cuadro 10.1 obrante en el Informe Técnico.

Considerando que la participación del producto similar en la facturación total de la firma fue inferior al 10%, de la información contable incluida en el informe técnico, se observa que el flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue negativo en los tres ejercicios contables analizados, con tendencia negativamente creciente en el estado contable del 2021, especialmente explicado por distribución de dividendos y aumento significativo de bienes de cambio. Los indicadores de rentabilidad operativa (resultado operativo/ventas y resultado operativo ajustado por amortizaciones/ventas) mostraron niveles aceptables y una leve mejora entre los ejercicios contables de 2020 y 2022. Por su parte, el margen neto/ventas fue positivo y no varió en los dos primeros ejercicios, pero se redujo en 2022.

La capacidad de reunir capital^[23] de LILIANA mostró valores positivos, aunque resultaron siempre bajos y no experimentó cambios entre puntas de los estados contables que se analizan. Los indicadores de liquidez son holgados, aunque experimentaron caídas entre puntas de los ejercicios económicos analizados. El nivel de endeudamiento global de la empresa es creciente.

Tabla 9.2 – Información contable de PILISAR

Variable/ Indicador	PILISAR (*)		
	2020	2021	2022
Participación de los aparatos de funciones múltiples en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-mayo 2023	-	-	2%
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	917.080	3.223.789	2.610.466
Resultado bruto sobre ventas	29%	18%	28%
Resultado operativo sobre ventas	16%	-4%	1%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	19%	-1%	3%
Margen neto/ ventas	5%	-10%	-2%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	9%	-54%	-20%
Tasa de retorno/ activos	5%	-9%	-2%
Liquidez corriente	163%	103%	101%
Liquidez ácida	79%	53%	40%
Endeudamiento Global	96%	491%	754%

(*) Corresponde a los Estados Contables al 31 de diciembre de cada año.

Fuente: Cuadro 10.2 obrante en el Informe Técnico.

Considerando que los aparatos de funciones múltiples tienen una baja participación en la facturación total de PILISAR (2% en el ejercicio contable de 2022), de la información contable disponible se observa que el flujo efectivo generado por actividades operativas fue siempre positivo y que se incrementó de manera significativa en 2021 como así también entre puntas de los estados contables que se analizan.

No se observa una tendencia definida en el comportamiento de los resultados obtenidos por la empresa, aunque debe destacarse que en el anteúltimo ejercicio económico la firma obtuvo casi todos los resultados negativos, excepto el resultado bruto sobre ventas. Por su parte, tanto el margen neto/ventas como la capacidad de la empresa de reunir capital fue bajo en 2020 y negativo a partir del año siguiente. El nivel de endeudamiento global de la empresa fue elevado y creciente.

Tabla 9.3 – Información contable de PHILIPS

Variable/ Indicador	PHILIPS (*)		
	2020	2021	2022
Participación de los aparatos de funciones múltiples en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-mayo 2023	-	16%	23%
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	-4	-972.035	-109.771
Resultado bruto sobre ventas	-	21%	8%
Resultado operativo sobre ventas	-	8%	-4%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	-	8%	-4%
Margen neto/ ventas	-	-6%	-22%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	-14%	-7%	-128%
Tasa de retorno/ activos	-14%	-4%	-27%
Liquidez corriente	-	236%	114%
Liquidez ácida	-	171%	70%
Endeudamiento Global	-	70%	380%

Se aclara que el primer ejercicio económico de la empresa es irregular ya que es una nueva razón social.

(*) Corresponde a los Estados Contables al 31 de diciembre de cada año.

Fuente: Cuadro 10.3 obrante en el Informe Técnico.

La participación de los aparatos de funciones múltiples si bien es baja mantiene una tendencia creciente en la facturación de PHILIPS pasando de 16% en el año 2021 a 23% en 2022. De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que el flujo de efectivo generado por actividades operativas fue negativo en todo el período. Los resultados obtenidos en 2022 fueron casi todos negativos excepto el resultado bruto, aunque en relación a este último se señala que, en dicho ejercicio decreció 13 puntos porcentuales respecto del ejercicio económico anterior. El margen neto sobre ventas fue siempre negativo al igual que la capacidad de reunir capital de la empresa. El nivel de endeudamiento de la empresa se incrementó.

VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING

El 8 de enero de 2024, mediante NO-2024-02613964-APN-SSPYGC#MEC, la ex SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2023-139756808-APN-SC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones de China a Paraguay fue de 170,62% para las batidoras, 176,36% para las licuadoras y 174,25% para las procesadoras, resultando el

margen de dumping promedio ponderado de 174,29%.

El 10 de septiembre de 2024 la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR (SSCE) remitió por NO-2024-98163069-APN-SSCE#MEC el Informe Técnico Complementario a la determinación final (IF-2024-93868027-APNSIYC#MEC). En el mismo se ratificaron los márgenes de recurrencia de dumping finales expuestos en el párrafo que antecede y en tal sentido se concluyó que del análisis de los elementos de prueba relevados “*existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada*”.

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE LA RECURRENCIA DE DAÑO ANTE LA SUPRESIÓN DE LA MEDIDA Y SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING

Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de “*que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño*” (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)^[24]. Debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de “*probabilidad*” que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea “*más que posible o verosímil*”.

Así, si bien las características de la rama de producción en el origen objeto de medidas –tales como la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que, dado su carácter estructural, se podría estar arribando a un análisis incompleto. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de examen, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

a) El mercado internacional

Conforme se expuso en la sección VI.3.2. de la presente Acta, la oferta del mercado mundial de aparatos de funciones múltiples se encuentra relativamente concentrada en China. En efecto, con fuente TRADE MAP se pudo observar que, durante el período acumulado 2019-2022, China resultó en el principal exportador mundial, concentrando el 58% de las exportaciones totales mundiales del producto bajo análisis.

b) Condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de exportación

En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen objeto de revisión de no existir la medida.

A fin de realizar este análisis, la CNCE realizó varias comparaciones de precios, considerando los precios de exportación de China a la Argentina y a dos terceros mercados, Paraguay y Chile, dado que el precio FOB de las importaciones argentinas podría estar afectado por la medida antidumping vigente.

De las comparaciones efectuadas, se observó que los precios nacionalizados de los productos originarios de China exportados a Paraguay fueron inferiores a los nacionales para los tres aparatos de funciones múltiples analizados, excepto en 2019 y 2020 en el producto procesadoras, con subvaloraciones que oscilaron entre 29% y 82%, dependiendo el producto y el período considerado.

Asimismo, en el caso de las comparaciones de precios realizadas para los productos representativos se observó que los precios nacionalizados de los productos originarios de China exportados a Chile fueron inferiores a los nacionales en todo el período, con subvaloraciones que oscilaron entre 24% y 68%, dependiendo el producto representativo y el período considerado.

Además, vale observar que en las comparaciones que se consideró el precio nacionalizado de las importaciones argentinas predominaron las subvaloraciones, con pocas excepciones.

Lo expuesto permite considerar que, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional.

c) Conclusión respecto de la probabilidad de recurrencia del daño

La medida antidumping original a los aparatos de funciones múltiples se aplicó desde principios de junio de 2018 por el plazo de 5 años. En dicho mes correspondiente al 2023 se dispuso la apertura de la presente revisión, manteniéndose vigente los derechos hasta tanto culmine el procedimiento que se inició.

En este sentido, considerando la evolución de las importaciones de China, el derecho antidumping aplicado a estas importaciones resultó eficaz en la medida que, desde su imposición el volumen de las mismas se redujo en relación a períodos previos, sin embargo, continuaron presentes en el mercado y fueron realizadas a precios que, nacionalizados, continuaron siendo mayormente inferiores al precio nacional.

En un contexto de consumo aparente que creció 86% entre 2019 y 2022 las importaciones objeto de medidas tuvieron una participación máxima del 10% el primer año, pero el resto del período no superó el 1% del mercado. Las importaciones del resto de los orígenes alcanzaron una participación máxima en 2020 del 72% pero perdieron mercado el resto del período (37 puntos porcentuales tanto entre puntas de los años completos como del período). Esta pérdida de mercado fue capitalizada por la industria nacional que pasó de representar el 32% en 2019 al 79% en 2022 y 78% en el período parcial de 2023, alcanzando así una participación preponderante en el mercado hacia final del período. La participación del relevamiento también creció de 26% en 2019 a 63% en 2022 y en enero-mayo de 2023.

Con la existencia de la medida antidumping vigente, tanto la producción nacional como la producción y las ventas al mercado interno del relevamiento se incrementaron tanto entre puntas de los años completos como del período analizado. Sus existencias mostraron un aumento entre puntas del período, representando 4 meses de venta promedio en el período parcial de 2023. El grado de utilización de la capacidad instalada aumentó a lo largo del período hasta alcanzar un uso máximo del 45% la nacional y el 43% la del relevamiento en 2022. Asimismo, la propia capacidad instalada se expandió durante el período pasando de 1,5 millones en 2019 a 2,3 millones anuales en el período parcial de 2023. La cantidad de personal ocupado total del relevamiento aumentó en todo el período.

La relación precio/costo y ventas/costo total fueron mayormente negativos y, en los períodos en que fueron superiores a la unidad estuvieron por debajo del nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE, excepto en el caso de PHILIPS en los que superaron dicho nivel de referencia.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la rama de producción nacional se encuentra en una situación de relativa fragilidad, que se manifiesta principalmente en el aumento de sus existencias, como así también en los magros márgenes de rentabilidad, lo que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente. Ello fundado, además, en la importancia relativa del mercado chino de aparatos de funciones múltiples en el mercado mundial y en el hecho de que, de dejar de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de medidas a precios similares a los observados en las operaciones hacia Paraguay y Chile que, como se señalara, presentaron fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional.

Por lo cual, las subvaloraciones detectadas en las comparaciones de precios tanto hacia la Argentina como a terceros mercados, permiten inferir que ante la supresión de la medida vigente existe la probabilidad de que reingresen importaciones de China, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SSCE en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

En virtud del Artículo 3º inciso d) del Decreto N° 766/94 la Comisión tiene la función de “*Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño...*”. En este sentido, esta CNCE considera que el modo más adecuado de paliar el daño a la industria nacional es a través de una medida bajo la modalidad de valor FOB mínimo diferenciado para cada una de las tres familias que componen el producto investigado, ya que esta importaría menores distorsiones para el sector, resguardando a la industria nacional de los productos importados en condiciones desleales, minimizando a su vez los efectos sobre los consumidores finales.

A los efectos de optimizar la forma de la medida manteniendo la magnitud establecida en la Resolución ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (MP) N° 239/2018, esta CNCE recomienda la adopción de los valores FOB mínimos que surgen del cálculo de margen de daño que consta en el Memorándum GI-GN/153/18, integrado a fojas 3138 a 3144 en el Informe Técnico Previo a la Determinación Final GIN-GI/ITDF N° 02/18, perteneciente al Expediente CNCE N° 137/16 por el que se trató la investigación que dio origen a la medida objeto del presente examen.

En ese sentido, se recomienda la renovación de las medidas antidumping a los aparatos de funciones múltiples originarios de China bajo la forma de un valor FOB mínimo de 26,08 dólares FOB por unidad a las licuadoras, de 21,07 dólares FOB por unidad a las batidoras y de 23,60 dólares FOB por unidad a las procesadoras, tal como surge del Memorándum mencionado en el párrafo previo.

En consonancia con lo dispuesto por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping en el sentido de que “...*todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición...*”, y debido a motivos atinentes a la consistencia de la actual política comercial externa, se recomienda que, en caso de prorrogarse la medida esta sea por el término de 2 (dos) años.

X. DECISIÓN DE LA CNCE

Por lo expuesto, el Directorio, Mg. María José Villabona, Abg. Sofía Churrupit, Lic. Carlos Enrique Wolff y Lic. Juan Pablo Dicovskiy, decide por unanimidad lo siguiente:

1º.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión Nº IF-2024-117251437-APN-CNCE#MEC y el Informe GIN-GI/ITDF Nº 02/18 en el Expediente CNCE Nº EX-2023-23126381- -APN-DGD#MDP.

2º.- Concluir, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la resolución del ex Ministerio de Producción (MP) Nº 239/2018 de fecha 4 de junio de 2018 (publicada en el Boletín Oficial el 5 de junio de 2018) resulta probable que reingresen importaciones de “*Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras*”, originarias de la República Popular China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

3º.- Determinar que la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de la medida antidumping.

4º. -Recomendar modificar la medida vigente aplicada mediante la Resolución Ministerio de Producción (MP) Nº 239/2018 de fecha 4 de junio de 2018 (publicada en el Boletín Oficial el 5 de junio de 2018), a las importaciones de “*Aparatos de funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual; batidora de uso manual, incluso presentadas con accesorios y licuadoras*”, originarios de la República Popular China bajo la forma de un valor FOB mínimo de 26,08 dólares FOB por unidad a las licuadoras, de 21,07 dólares FOB por unidad a las batidoras y de 23,60 dólares FOB por unidad a las procesadoras.

5º.- Recomendar que en caso de decidirse la prórroga de los derechos antidumping esta sea por una vigencia de 2 (dos) años.

6º.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La Presidente levanta la sesión.

[1] En adelante, “Argentina”.

[2] En adelante, “aparatos de funciones múltiples”. Asimismo, podrá identificarse individualmente los artículos, respectivamente como “procesadoras”, “batidoras” y “licuadoras”.

[3] En adelante, “China”.

[4] En adelante, “LILIANA”. También podrá hacerse referencia a la misma como “peticionante” o “solicitante”.

[5] En adelante, “Informe Técnico”.

[6] La denominación completa tanto de las empresas, organismos y países sólo se presenta la primera vez que se los menciona.

[7] En adelante, Paraguay.

[8] Cabe observar que, como se explicará más adelante, el esquema previsto en el citado Artículo 3 del Acuerdo Antidumping debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño.

[9] Correspondiente a determinación final de la investigación original.

[10] En el mismo se contempló información y consideraciones aportadas por LILIANA, por ELECTRONIC SYSTEM S.A. (productor-importador), por las importadoras COTO C.I.C.S.A., WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L. (en adelante WHIRLPOOL) y PERCOMIN I.C.S.A., y por la exportadora GUANG DONG XINBAO ELECTRICAL APPLIANCES HOLDINGS CO. LTD. (en adelante XINBAO).

[11] Marcas KITCHEN AID y SMEG.

[12] Corresponde a aquellas batidoras que para su funcionamiento poseen una varilla que gira en torno a su propio eje mientras realiza un movimiento circular.

[13] Publicada en el B.O. el 28 de marzo de 2018 y con vigencia desde su publicación. Dicha normativa tiene por objeto asegurar que el equipamiento eléctrico que se comercialice en Argentina cumpla con los requisitos que brinden un elevado nivel de protección a la salud, la seguridad de las personas y de sus animales domésticos y bienes.

[14] International Organization for Standardization. La Organización Internacional de Normalización es una entidad cuyo objeto es la creación de estándares internacionales y está compuesta por diversas organizaciones nacionales de normalización.

[15] La producción de PHILIPS y PILISAR fue contratada a terceros. LILIANA informó producción para terceros (ELECTROLUX, RAYOVAC ARGENTINA, WALMART y COTO).

[16] Cabe mencionar que las firmas productoras nacionales GOLDMUND S.A. y VISUAR S.A. expresaron su adhesión a la presentación de LILIANA en consideración de la importancia de renovar las medidas antidumping objeto del presente examen, pero no presentaron sus respuestas al Cuestionario.

[17] En adelante se podrá referir al período Enero-Mayo de 2023 como “período parcial de 2023” o “meses analizados de 2023”, indistintamente. Se señala que se presentan algunos datos redondeados. Para detalles sobre los datos exactos, se remite al Informe Técnico.

[18] Al respecto, durante el transcurso del presente examen también se encontraba tramitando en la CNCE un expediente por presunto dumping en las importaciones de aparatos de funciones múltiples de este origen. El 29 de septiembre de 2023 por Resolución N° 1.486/2023 del Ministerio de Economía se dispuso el cierre de dicha investigación con aplicación de medidas definitivas por el plazo de 5 años.

[19] Durante el curso de la investigación que terminó con dichas medidas al origen Brasil, se establecieron derechos provisionales que estuvieron vigentes por 4 meses a partir del 21 de diciembre de 2022.

[20] No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

[21] Todos valores a precios constantes fueron calculados utilizando como deflactor al IPIM Nivel General de INDEC excepto cuando se lo aclare explícitamente.

[22] Estos productos representaron, respectivamente, el 13,73%, 47,87% y 20,90% de la facturación total del producto similar al mercado interno en 2022 para LILIANA; el 31,62% 53,95% y 37,04% en el caso de PILISAR y el 56,38%, 98,52% y 18,51% en el caso de PHILIPS.

[23] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias- obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[24] En la versión original en inglés se utiliza “likely” junto a “daría a lugar”, lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: “...si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado”.